



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA  
E SEGURANÇA PÚBLICA  
Assessoria Especial Internacional

# TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Decreto nº 4.915 de 12 de dezembro de 2003.

Dispõe sobre o Sistema de Gestão de Documentos e Arquivos da administração pública federal.

VERSÃO EM ESPANHOL



## Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução<sup>1</sup>, para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.



---

<sup>1</sup>Traduções não juramentadas ou oficiais.

## DECRETO Nº 4.915, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2003

Dispone sobre el Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la administración pública federal. (Enmienda con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, en el uso de las atribuciones que le confiere el Art. 84, incisos IV y VI, apartado "a", de la Constitución, y teniendo en vista lo dispuesto en el Art. 30 del Decreto-Ley Nº 200, del 25 de febrero de 1967, en el Art. 18 de la Ley Nº 8.159, del 8 de enero de 1991, y en el Decreto Nº 4.073, del 3 de enero de 2002,

### **DECRETA:**

Art. 1º Las actividades de gestión de documentos en el ámbito de los órganos y entidades de la administración pública federal quedan organizadas bajo la forma de sistema denominado Sistema de Gestión de Documentos y Archivos - Siga. ["Primer párrafo" del artículo con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019](#)

§ 1º Para fines de lo dispuesto en este Decreto, se considera archivo el conjunto de documentos producidos y recibidos por la administración pública federal, como resultado del ejercicio de actividades específicas, cualquiera que sea el soporte de la información o la naturaleza de los documentos. [Párrafo con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019](#)

§ 2º Se considera gestión de documentos, con base en el Art. 3º de la Ley Nº 8.159, del 8 de enero de 1991, el conjunto de procedimientos y operaciones técnicas referentes a la producción, tramitación, uso, evaluación y custodia de los documentos, en fase gestión e intermedia, independiente del soporte, con vistas a su eliminación o transferencia para custodia permanente.

Art. 2º El SIGA tiene por finalidad:

I - garantizar al ciudadano y a los órganos y entidades de la administración pública federal el acceso a los archivos y a las informaciones en ellos contenidas, de forma ágil y segura, resguardados los aspectos de secreto y las restricciones legales; [Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019](#)

II - integrar y coordinar las actividades de gestión de documentos y archivo desarrolladas por los órganos sectoriales y seccionales que lo integran; [Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019](#)

III - divulgar normas relativas a la gestión y a la preservación de documentos y archivos; [Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019](#)

IV - racionalizar la producción de la documentación archivística pública;

V - racionalizar y reducir los costos operacionales y de almacenamiento de la documentación archivística pública;

VI - preservar el patrimonio documental archivístico de la administración pública federal;

VII - articularse con los demás sistemas que actúan directa o indirectamente en la gestión de la información pública federal; y [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

VIII - fortalecer los servicios archivísticos en los órganos y en las entidades de la administración pública federal, con vistas a la racionalización y eficiencia de sus actividades. [\(Inciso agregado por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

Art. 3º Integran el SIGA:

I - como órgano central, el Archivo Nacional;

II - como órganos sectoriales, las unidades responsables por la coordinación de las actividades de gestión de documentos y archivos en los órganos y en las entidades de la administración pública federal; y [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

III - como órganos seccionales, las unidades responsables por la coordinación de las actividades de gestión de documentos y archivos en las entidades vinculadas a los órganos de la administración pública federal. [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

Art. 4º Compete al órgano central:

I - planear, coordinar y supervisar los asuntos relativos al Siga, en conjunto con la Comisión de Coordinación del Siga; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

II - definir, elaborar y divulgar las directrices y las normas generales relativas a la gestión de documentos y archivos a ser implementadas en los órganos y en las entidades de la administración pública federal, con apoyo de la Comisión de Coordinación del Siga; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

III - editar normas para reglamentar la estandarización de los procedimientos técnicos relativos a las actividades de gestión de documentos, independientemente del soporte de la información o de la naturaleza de los documentos; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

IV - orientar la implementación, la coordinación y el control de las actividades y de las rutinas de trabajo relacionadas a la gestión de documentos en los órganos sectoriales; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

V - divulgar normas técnicas e informaciones para el perfeccionamiento del Siga junto a los órganos sectoriales y seccionales; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

VI - promover cooperación técnica con instituciones y sistemas afines, nacionales e internacionales; y [\(Inciso agregado por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

VII - promover la capacitación, el perfeccionamiento y el entrenamiento de los servidores que actúan en la gestión de documentos y archivos. [\(Inciso agregado por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

Art. 5º Compete a los órganos sectoriales:

I - implementar y coordinar las actividades de gestión de documentos y archivos, en su ámbito de actuación y de los órganos seccionales del Siga; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

II - coordinar las rutinas de trabajo, en su ámbito de actuación y de los órganos seccionales del Siga, con vistas a la estandarización de los procedimientos técnicos relativos a la gestión de documentos archivísticos; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

III - coordinar la elaboración de código de clasificación de documentos de archivo, con base en las funciones y actividades desempeñadas por el órgano o entidad, y acompañar su aplicación en su ámbito de actuación y de sus seccionales;

IV - coordinar la aplicación del código de clasificación y de la tabla de retención y destinación de documentos de archivo relativos a las funciones comunes, instituida para la administración pública federal, en su ámbito de actuación y de sus seccionales;

V - elaborar, por intermedio de la Comisión Permanente de Evaluación de Documentos y de que trata el Art. 18 del Decreto Nº 4.073, del 3 de enero de 2002, y aplicar, después de aprobación del Archivo Nacional, la tabla de retención y destinación de documentos de archivo relativos a las funciones sustantivas;

VI - promover y mantener intercambio de cooperación técnica con instituciones y sistemas afines, nacionales e internacionales;

VII - proporcionar la capacitación, el perfeccionamiento y el entrenamiento a los servidores que actúan en los servicios archivísticos y garantizar su actualización. [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

Arts. 6º al 8º [\(Revocados por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

Art. 9º Los órganos sectoriales del SIGA se vinculan al órgano central a los estrictos efectos de lo dispuesto en este Decreto, sin perjuicio de la subordinación o vinculación administrativa derivada de su posición en la estructura organizacional de los órganos y entidades de la administración pública federal.

Art. 10. Queda instituido sistema de informaciones destinado a la operacionalización del SIGA, con la finalidad de integrar los servicios archivísticos de los órganos y entidades de la administración pública federal.

Párrafo único. Los órganos sectoriales y seccionales son responsables por la alimentación y procesamiento de los datos necesarios para el desarrollo y mantenimiento del sistema de que trata el primer párrafo de este artículo.

Art. 11. [\(Revocado por el Decreto Nº 10.148, del 2/12/2019\)](#)

Art. 12. Este Decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Brasília, 12 de diciembre de 2003; 182º de la Independencia y 115º de la República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

José Dirceu de Oliveira e Silva

**Este texto no substituye el publicado en el DOU del 15.12.2003**